

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2017-1557**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 621 y 774 de la codificación mercantil en concordancia con el artículo 422 y 431 del C.G.P., mediante providencia del 11 de diciembre de 2017, se libró orden de pago a favor de **J T CONTRATACIONES SAS**, en contra de **GRUPO BAVIERA SAS**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Como no se logró la comparecencia personal de la pasiva, se aplicó la normatividad 293 del Código General del Proceso, ordenando el emplazamiento. Subsecuente con ello, el nombramiento de curador ad litem que lo representara.

Al curador ad litem se le tuvo notificado por conducta concluyente por auto del 5 de mayo de 2021. Vencido el término indicado en el artículo 91 del CGP., el auxiliar de la justicia guardó silencio.

De la revisión al documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

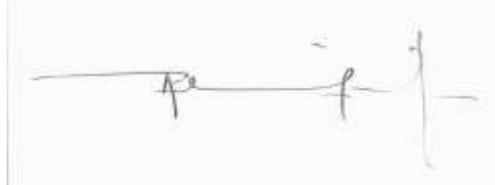
1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

3.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con el producto de ellos, se pague el crédito y las costas.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$1.700.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

ISO

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>50</u> Hoy <u>01-09-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
